

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50

Por seis meses..... 9,10

Por tres id..... 4,90

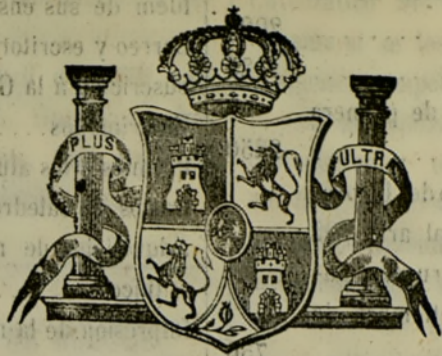
SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20

Por seis meses..... 10,66

Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 199.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 81.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Cuenca el soldado Lorenzo Cerro Fernandez, cuya media filiación se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito caso de ser habido.

Burgos 15 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Media filiación del soldado Lorenzo Cerro Fernandez.

Hijo de Francisco y de Maria, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos: señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Circular núm. 82.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Cuenca el soldado Calixto Gutierrez del Cura, cuya media filiación se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito caso de ser habido.

Burgos 15 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Media filiación del soldado Calixto Gutierrez

Hijo de Bruno y de Juana, natural de Tuvilla, provincia de Burgos: estatura 1 metro 575 milímetros, señas pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz regular, barba nada, edad 20 años 5 meses.

Circular núm. 83.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Cuenca el soldado Elias del Burgo Nuñez, cuya media filiación se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito caso de ser habido.

Burgos 15 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Media filiación del soldado Elias del Burgo Nuñez.

Hijo de Julian y de Maria, natural de Gumiel, provincia de Burgos, esta-

tura 1 metro 520 milímetros: señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesión ordinaria que ha de celebrarse el 26 del actual y hora de las cinco de la tarde se dará cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Braulio Gallardo, vecino de Palenzuela, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega de 11 de Junio último á virtud del cual se impuso al reclamante la multa de quince pesetas por haber introducido en el ferial ganado lanar atacado de la enfermedad epizootia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 17 de Julio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMARRAGA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el dia 29 de Abril de 1876.

Abierta la sesión á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan L. Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Soler, Huidobro, Rilová, Tristan, Gonzalez, Bustillo D. Gumer-sindo, Conde, Oria, Puig, Marron, Zumarraga, Aparicio, Bustillo D. Luis, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Diaz, Nieto,

Martinez D. Dámaso, Gallo D. Luis y Garcia Inés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó estimar el recurso interpuesto por D. Doroteo Pascual y D. Mariano Aldea, vecinos de Fresnillo de las Dueñas, y dejar sin efecto el acuerdo contra el cual se dirigia, adoptado por aquella corporacion municipal de exigir un impuesto á los recurrentes por la libre venta de los artículos de consumo, como opuesto á lo que determinan los artículos 150 y 151 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que la epidemia de la viruela estaba causando estragos en el pueblo de Villafuertes, la Diputacion acordó conceder al expresado pueblo la cantidad de 750 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Diose cuenta de la instancia de D. Justo Martinez, vecino de Úzquiza, pidiendo alguna indemnizacion de las pérdidas sufridas por el mismo, con el incendio de una tenada, y se acordó no haber lugar á dicha pretension, por no existir en el presupuesto provincial partida alguna destinada al alivio de las calamidades privadas.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda la instancia de D. Ignacio Andéchaga, Sobrestante de los caminos provinciales, pidiendo que se le aumentara el sueldo en 1.000 reales como á sus compañeros Nuño y Ortega.

Vista una instancia de D. Antonio Arangüena, como representante de su hermano D. Vicente, contratista del trozo tercero del camino vecinal de Burgos á Modubar, pidiendo que se recordase al Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad el expediente de expro-

piacion de las fincas ocupadas por dicho trozo, la Diputacion acordó no haber lugar á lo pretendido, por haber devuelto ya al Juzgado dicho expediente.

Continuando el exámen del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se acordó por unanimidad de 24 votos aprobar la partida de 70.598 pesetas, capítulo 3.º, artículo 3.º, destinada á construccion de caminos, cuyo pormenor es el siguiente:

	Pesetas.
Para el completo pago de las obras del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.....	10.000
Para las obras del primer trozo del camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos...	27.000
Para las del trozo primero del de Pampliega á Villahoz...	33.598

Diose lectura á la parte del dictamen de la Comision permanente relativa al citado capítulo, en que se declaraba que respecto de los nuevos contratos que deban celebrarse, ó sea de la construccion de otros trozos de caminos, dicha Corporacion se abstenia de proponer los que habian de ser, dejando este asunto á la iniciativa de la Corporacion.

El Sr. Gallo D. Luis manifestó que estando conforme varios Diputados en redactar una proposicion con el fin de proponer los nuevos caminos que debian construirse, debia quedar abierto este capítulo del presupuesto hasta despues que se discutiera dicha proposicion, continuando desde luego en el exámen de los demás capítulos y artículos; y despues de breves palabras de los Sres. Zumárraga, Perez San Millan, Cuesta, Oria y Casaviella quedó así acordado por mayoría de diez y ocho votos contra seis.

Diose lectura á la partida de 40.000 pesetas, capítulo 3.º, artículo 4.º, destinada á expropiaciones; y á peticion del Sr. Casaviella, se acordó que se suspendiera tambien toda resolucion sobre ella hasta que se discutiera y aprobara la proposicion mencionada.

Diose lectura á otra partida de 4.000 pesetas, capítulo 4.º, artículo 2.º, destinada á subvenciones para obras públicas, y quedó aprobada por unanimidad de 24 votos, así como la de 1.000 pesetas, capítulo 4.º, artículo 4.º, para conservacion de fincas provinciales, y la de 8.625, capítulo 5.º, artículo 1.º, destinada á la Junta de Instruccion pública, cuyo pormenor es el siguiente:

Personal.	Pesetas.
Sueldo del Secretario de la Junta.....	2000
Idem del Auxiliar.....	1125
Idem del Inspector de primera enseñanza.....	2250
Aumento del sueldo del Inspector, con arreglo al art. 302 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.....	750

Material.	Pesetas.
Para gastos de material de la Junta.....	750
Para id. id. del Inspector....	250
Para gastos de viaje del Inspector á razon de 10 pesetas por dia.....	1500
Diose lectura á la partida de 49.475 pesetas, capítulo 5.º, artículo 2.º, destinada al Instituto de 2.ª enseñanza, á cuya suma viene á reducirse la propuesta por el Director del Establecimiento con las rebajas indicadas por la Comision permanente y con la supresion de la partida de 2.000 pesetas destinada al pago de los dos Catedráticos auxiliares, y quedó aprobada por unanimidad de 24 votos, siendo su pormenor el que sigue:	

Personal.	Pesetas.
Gratificacion del Director, con arreglo al art. 7.º del Reglamento de 2.ª enseñanza....	500
Sueldo de nueve catedráticos, al respecto de 3.000 pesetas cada uno.....	27000
Sueldo de un catedrático de estudios de aplicacion á la agricultura.....	3000
Idem de otro de dibujo.....	3000
Gratificacion al catedrático de matemáticas que explica la asignatura de topografia con dibujo, según decreto del 25 de Agosto de 1861.....	750
Sueldo de un catedrático de lengua francesa.....	2000
Por el 1 por 100 de los ingresos que corresponde al Secretario, con arreglo al artículo 30 del reglamento de 2.ª enseñanza.....	500
Sueldo de un Escribiente.....	750
Sueldo del Conserje.....	1250
Idem del Bedel 1.º.....	1050
Idem del Bedel 2.º.....	950
Idem del Portero.....	750
Idem del Jardinero.....	750
Idem del mozo de limpieza...	625

Material.	Pesetas.
Conservacion del edificio.....	600
Idem de sus enseres.....	400
Correo y escritorio.....	500
Suscripcion á la Gaceta.....	115
Entarimados.....	250
Premios á los alumnos.....	200
Gastos de cátedras.....	600
Adquisicion de material científico.....	1500
Impresion de la memoria anual	200
Alumbrado.....	400
Combustible y aseo.....	400
Observatorio meteorológico...	200
Járdin botánico.....	150
Imprevistos.....	1000

Cargas del Establecimiento.	Pesetas.
Gastos de administracion y contribuciones de las fincas...	40
Idem de misas.....	45

Diose lectura á la partida de 9.025 pesetas, capítulo 5.º art. 3.º, destinada á los gastos de la Escuela Normal, según se detalla en el presupuesto parcial formulado por el Director de dicho Establecimiento, y que va adjunto á la relacion núm. 18, y quedó aprobado por el voto unánime de los 24 Señores presentes.

Así bien se acordó aprobar por unanimidad de igual número de votos la partida de 25.558 pesetas 12 céntimos capítulo 5.º art. 4.º, destinada al Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, según el presupuesto parcial que acompaña á la relacion número 19 del que se discute.

Tambien se acordó aprobar en igual forma y por el mismo número de votos la partida de 2.328 pesetas, capítulo 5.º artículo 5.º, destinada á la Academia de dibujo, cuyo pormenor consta en la relacion núm. 20; la de 3.290 pesetas, capítulo 5.º artículo 6.º, destinada á la Biblioteca provincial, según se detalla en la relacion número 21, y la de 250 pesetas destinadas para el Museo provincial, según los detalles que aparecen de la relacion núm. 22.

Diose lectura á la partida de 50.000 pesetas, cap. 6.º, art. 1.º, destinada al pago de las estancias que devenguen los dementes pobres de esta provincia, derechos de entrada y gastos de conduccion, y quedó aprobada por el voto unánime de los 24 Señores presentes.

Así bien se dió lectura á la partida de 264.608 pesetas 75 céntimos, capítulo 6.º artículo 2.º, destinada á la Casa de Misericordia, cuyo pormenor se leyó con las rebajas de unas partidas y aumentos de otras, propuestas por la Comision permanente y la de Hacienda.

Abierta discusion, el Sr. Gallo Don Luis expuso la conveniencia de que se aumentase la partida de 1.000 pesetas destinada á los gastos que ocasione la necesidad de que los acogidos vayan á tomar baños de mar, cuya idea sostuvo bajo el fundamento de que mejoraría la salud y constitucion de muchos acogidos si se les aplicara este remedio, que combatiría las escrófulas, tan frecuentes por desgracia en el personal de los asilados.

El Sr. Martinez D. Dámaso expresó la conveniencia de que se variase la enseñanza que se daba á las jóvenes acogidas, como medio de procurar su salida al servicio doméstico.

El Sr. Ruiz Oria sostuvo que era preciso reducir el número de asilados, procurando la salida de los que por su edad y buena salud tuvieran aptitud para el trabajo, y encareció la importancia de que se ejerciera continua inspeccion sobre los viveres que entregan los contratistas.

El Sr. Casaviella usó de la palabra asociándose á la idea propuesta por el Sr. Martinez D. Dámaso referente á la educacion de las jóvenes acogidas, y expresó tambien su conformidad con las indicaciones del Sr. Oria, si bien dijo que no pasarían de 49 las jóvenes que por su robustez pudieran salir del Establecimiento: indicó que habia dos sistemas opuestos en la organizacion de la beneficencia, á saber: el de reunir en establecimientos á los pobres inválidos para cuidarlos mejor, ó el de dejarlos en los pueblos de su residencia para que vivieran al lado de sus familias con la ayuda que se les proporcionase por la Provincia, inclinándose á esta última solucion, y prometiendo presentar un voto particular para explicar los medios de llevarla á efecto.

El Sr. Zumárraga, haciéndose cargo de la indicacion del Sr. Gallo, manifestó que el criterio de los facultativos era decisivo en la determinacion de los acogidos que debian tomar baños de mar, declarando que si la partida de las 1.000 pesetas no era bastante para dicho servicio, la Comision permanente procuraria atender á él en la forma conveniente: sostuvo que las demás observaciones hechas en este debate eran ajenas al presupuesto, por ser reformas de la administracion, que deben estudiarse con gran detenimiento, recordando que era antiguo el pensamiento de procurar la salida de la casa de todos aquellos acogidos que pudieran procurar su sustento con el trabajo, pero que no habian dado resultado los ensayos que se habian hecho encaminados á dicho fin por el escaso número

de acogidos sanos y robustos, terminando por calificar de peligrosa para los intereses de la Provincia la idea de que saliesen del Establecimiento con pension los acogidos que por ancianidad ó impedimento físico fuesen inhábiles para el trabajo.

En este estado el Sr. Presidente le-

vantó la sesión siendo las 10 y cuarto de la noche, determinándose que en el día siguiente la hubiese también á pesar de ser festivo.

Burgos 29 de Abril de 1876.—El Presidente, Juan L. Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los descubiertos de bienes nacionales que resultan en descubierto en el mes de Junio próximo pasado.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Plazo que adevuda.	Procedencia de la finca ó censo.	Fecha de vencimientos.	Cantidad. Pesetas.cs.
Pedro Olalla	Lerma	11.	Clero	5 Junio 1876	106,38
Dionisio Miguel	Pampliega	"	"	6 "	165,75
Miguel Martinez	Burgos	"	"	"	625
Melchor Merino	Pampliega	"	"	"	1365
Timoteo Arnaiz	Burgos	7	"	"	88,75
Federico Crespo	Presencio	8	"	"	547
Julian Santos	Belbimbre	12	"	"	351,25
Vicente Lomas	Burgos	18	"	"	248,15
Victoriano Corral	Villodrigo	19	"	"	156,25
Manuel Arnaiz	Medina	"	"	"	740
Juan Pereda	Villarcayo	"	"	"	525,88
Juan Andrés	San Millan de Lara	"	"	21	615,63
Toribio Hermosa	Herrera de Valdecañas	"	"	22	806,25
Ciriaco Revuelta	Sedano	"	"	"	526,25
Ambrosio S. Trapaga	Regulez de Soba	"	"	23	2095,37
Vicente Lomas	Burgos	"	"	"	563,63
Aniceto Miñon	Idem	"	"	"	425
Ambrosio S. Trapaga	Regulez de Soba	25	"	"	852,03
El mismo	Idem	26	"	"	943,38
Simeon Pancorbo	Briviesca	27	"	"	151,25
Roque Miñon	Monterrubio	"	"	"	124,50
Victor Revilla	Madrid	"	"	"	1905
Juan J. Herrera	Lerma	28	"	"	512,50
Santos Gil	Villasandino	"	"	"	56,75
Alejandro Pascual	Pancorbo	"	"	"	263,75
Santiago Morquecho	Idem	"	"	"	415,25
Agustin Gonzalez	Quintanalara	30	"	"	62
José L. Artacho	Castrogeriz	"	"	"	76,25
Eduardo A. Besson	Burgos	9	"	"	124
Gregorio Perez	Tuyuleja	10	"	17	88
Calixto Nieto	Tórtoles	"	"	19	795
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	"	450,63
Manuel Martinez	Montejo de San Miguel	"	"	22	57,88
Felipe Santa Maria	Burgos	"	"	"	362,50
Hilario Morquecho	Idem	"	"	"	175
Bruno Perez	Villazopeque	11	"	25	403,75
Sisebuto Campillo	Tablada del Rudron	"	"	28	12,88
Leandro Padilla	Idem	"	"	"	114,50
Braulio Oca	Tosantos	9	"	2	375
Hilario Garcia	Cerezo Riotiron	"	"	5	825
José Cormenzana	Burgos	"	"	17	3075
Antonio Tobal	Idem	8	"	16	1650
Manuel Iglesias	La Aguilera	7	"	2	125,75
Juan Alonso	Ibrillos	"	"	21	778,13
Francisco Domingo	Baños de Valdearados	"	"	28	162,63
Marcelino Puente	Briviesca	6	"	22	55
Leandro Martinez	Nebreda	8	"	19	15,75
Santiago Ortega	Vihadiego	4	"	16	50
Paulino Sanz	Burgueta	8	Propios	18	131,25
Anselmo Tobalina	Miranda	10	Benefic.	26	195,49
Francisco E. Arnaiz	Burgos	3	Inst. púb.	26	201

Burgos 14 de Julio de 1876.—José R. Quilez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Reunida la Junta de Profesores de este Instituto en Consejo de disciplina para fallar sobre la falta grave cometida por algunos alumnos de este Insti-

tuto, contra uno de los Profesores del mismo, y formalizado el juicio sumario, que el Reglamento vigente prescribe para casos de esta naturaleza, el Consejo dictó el siguiente fallo:

1.º Que los alumnos D. Victoriano de la Riva y Gomez, D. Dámaso Martin y Marcos y D. Cirilo Martinez y

Gomez, son reos de la falta grave de haberse confabulado para insultar al Catedrático Sr. D. Juan Ladron de Cegama si se les publicaba la nota de Suspensos; imponiéndoles por aquella la pena de expulsion temporal del Establecimiento; entendiéndose por lo que falta del presente curso académico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, y por todo el de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, con las accesorias del artículo ciento ochenta y seis.

2.º Que el alumno D. Victoriano de la Riva y Gomez es además é independientemente de sus compañeros de conspiracion, reo de la falta gravísima de insubordinacion contra su Profesor, D. Juan Ladron de Cegama, con la circunstancia agravante de haberle llevado á cabo á presencia de otros dos Señores Catedráticos que acompañaban á aquel, perturbando el orden y la disciplina académica con su osadía ineficaz y con los insultos y amenazas que profirió; imponiéndoles otro año mas de expulsion temporal del Establecimiento; entendiéndose por el curso de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, también con las accesorias del artículo ciento ochenta y seis.

3.º Que D. Dámaso Martin y Marcos es también reo de desobediencia por no haber comparecido á la citacion que el Consejo le hizo para su comparecencia; imponiéndole por esta falta la pena de detencion por cuatro dias dentro del edificio del Instituto, permitiéndole ir á su casa por la noche, cuya pena cumplirá en los cuatro primeros dias festivos subsiguientes al de la notificacion de este fallo por la Secretaría.

Y 4.º Que, debiendo la pena de expulsion temporal impuesta á los tres alumnos citados, ser confirmada por el Gobierno, segun el último apartado del artículo ciento ochenta y cinco del Reglamento, se consulte este fallo, remitiendo copia certificada del acta por conducto del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito, suspendiendo la publicacion de este fallo en la parte que á la expulsion se refiere, hasta que el Gobierno determine, y ejecutándose desde luego en cuanto á la detencion del alumno D. Dámaso Martin y Marcos, bajo el apercibimiento de la primera parte del artículo ciento ochenta y seis.

Así lo acordaron por unanimidad todos los Sres. Vocales presentes, quienes, en cumplimiento del artículo cincuenta y uno del Reglamento, ru-

brikan esta acta en prueba de conformidad, de lo que certifico.

Burgos diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Secretario, Eusebio Camarero.—Está rubricado.—Hay las rubricas de todos los Señores Catedráticos.

Consultado este fallo con la Superioridad y aprobado por la Direccion general de Instruccion pública en comunicacion trasladada á esta Direccion con fecha diez del corriente por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, he acordado su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que, llegando á noticia de todos el castigo impuesto, sirva de saludable escarmiento á los mismos interesados y á los demás alumnos que, dejándose llevar de consejos perniciosos, olvidan que, si el orden y la disciplina son circunstancias precisas en toda clase de instituciones, son doblemente necesarias en los centros de instruccion en los cuales la inteligencia debe abrirse paso por entre todas las pasiones é instintos de fuerza que tan mal se avienen con la ciencia que en aquellos se explica.

Al cumplir este enojoso deber, sólo me resta advertir á los padres de familia, que tengan ó piensen tener á sus hijos matriculados en este Establecimiento, que todo lo afectuoso que procuro ser con los que llenan sus deberes, soy y continuaré siendo, mientras tenga el honor de estar al frente de este Establecimiento, duro é inflexible con los que falten á aquellos, cualquiera que sea el orden á que su falta corresponda.

Burgos 12 de Julio de 1876.—El Director, Dr. Eduardo A. de Besson.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de S. M.

A los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia, á los Jueces municipales de este partido y á los agentes de policia judicial del mismo hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Juan Perez Rodriguez, soltero, natural de Córdoba, en donde se halla vecindado, hijo de Juan Perez y de Victo-

riana Rodriguez, zapatero, de veinte y cinco años de edad, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca, regular, barba lampiña, color sano, por haberse fugado el once del actual del presidio de esta Capital, en donde se hallaba extinguiendo ocho años de presidio; y mediante á no haber sido capturado, he acordado se libre la oportuna requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia, Jueces municipales de este partido y demás agentes de la policia judicial procedan al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado del confinado Juan Perez Rodriguez, natural de Córdoba, poniéndole á mi disposicion para acordar la providencia que corresponda.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve y siguiente de la ley provisional de enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de Su Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del Distrito del Centro de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernard, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Ramon de Taranco y Vivanco, ocurrido en esta Corte, de donde era vecino, el día seis de Octubre del año próximo pasado, siendo hijo de D. Victor y de Doña Ana Maria, difuntos, natural de Lezana de Mena, provincia de Burgos, casado en segundas nupcias con Doña Micaela Casasola y Bueno, sin descendientes, y de edad de 56 años; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días, que por primera vez se señala, comparezcan á ejecutarle en forma en el referido Juzgado y Escribanía. Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Bernard.

Es copia, para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Burgos. Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Jorge Reboles.—V. B.—Bernad.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sotragero.

Francisco Diez Villalain, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Sotragero.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco á instancia de Manuel Romo Lopez contra Estanislao Vivar Castañeda de esta vecindad, en reclamacion de ciento seis pesetas noventa céntimos, que dice ha gastado en su casa como establecimiento público de vino y aguardiente, cuya cantidad no acredita por carecer de firma el recibo, y si por los vecinos Pedro y Miguel Bernal y Santiago Velasco, quienes confiesan bajo de juramento haber visto gastar al fiado de dicho establecimiento; y resultando negarse el Estanislao á la deuda referida, recayó la siguiente

Sentencia.—Considerando que al ser citado para la comparecencia al juicio no debió negarse á firmar, puesto que en el acto de él podía excusarse de la deuda si no la tenía:

Considerando que por la declaracion de los testigos ha gastado vino al fiado del referido establecimiento,

El Sr. Juez municipal dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Estanislao Vivar para que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Manuel Romo, demandante, las referidas ciento seis pesetas noventa céntimos, con mas las costas de este juicio y las que se causen hasta su pago.

Así por esta sentencia definitiva, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez con los testigos, de que yo el Secretario certifico.—Leandro Alcalde.—Santiago Velasco.—Miguel Bernal.—Pedro Bernal.—Francisco Diez, Secretario.

La trascrita sentencia corresponde á la letra con su original, á la que me remito, y expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado en Sotragero á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Secretario, Francisco Diez, V. B.—El Juez municipal, Leandro Alcalde.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segundo anuncio.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional número treinta y cinco, importante seiscientos veinte y cinco pesetas, y expedido en 23 de Setiembre de 1875 á favor de D. Cosme Diez, vecino de esta Ciudad, y procedente de la suscripcion voluntaria del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, se apercibe á los tenedores del referido documento para que lo presenten en esta Administracion económica en el término improrogable de treinta días, á contar desde el en que se publica este segundo anuncio, en la inteligencia de que de no hacerlo así se dará nulo y fuera de circulacion el indicado resguardo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de once de Marzo último, comunicada por la Direccion general del Tesoro público en seis de Abril del corriente año.

Burgos 18 de Julio de 1876.—P. S. Diego de la Madrid.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Sotresgudo, dotada con 531 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Espinosa de Cervera, con 468 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Villaquirán de la Puebla, con 437 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Hermosilla, con 343 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Solduengo, con 312 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Anaistro, con 281 pesetas 25 céntimos, id.

La id. de Revillalcon, con 250 id.

La id. de Castromorca, con id.

La id. de Cereceda, con id.

La id. de La Molina de Ubierna, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Castrillo Tejeriego, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Corrales de Dueño, dotada con 308 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Arroyo, con 250 id.

De niñas.

La elemental de Berrueces, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reuñan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

Anuncios particulares.

ASOCIACION DE LA CRUZ ROJA DE BURGOS.

Seccion de Señoras.

Las Señoras que componen la Asociacion de la CRUZ ROJA de esta Capital, deseando contribuir por cuantos medios estén á su alcance al alivio de los heridos en la última guerra civil, han acordado repartir fondos entre los individuos que hayan contraido dolencias por efecto de la citada campaña y necesiten para su remedio acudir á los establecimientos balnearios.

El que se halle en este caso puede dirigirse con un memorial, en papel sencillo, á la Señora Presidenta, calle de la Merced, núm. 12, cuarto. 2.º, en el improrogable término de quince días, acompañando al mismo el justificante de haber servido durante la repetida campaña, y una certificacion, firmada por el facultativo y visada por el Alcalde, haciendo constar qué clase de aguas ó baños necesita y la carencia de recursos para ello.

Burgos 16 de Julio de 1876.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.